



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ENERGIA Y MINAS

Registrado el 17 de Noviembre del 2021
 Por Yemán Díaz
 Libro de Registro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Traspasos (13)
 Folio (s) 49/2021
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
 Santo Domingo, República Dominicana.
 Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
 RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRASFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “LOS PAREDONES”

NÚMERO: R-MEM-TCM-020-2021

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013):

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD	1
2. CONSIDERACIONES DE DERECHO	3
2.1 COMPETENCIA DEL MINISTERIO	3
2.2 CONSIDERACIONES PARA LA TRANSFERENCIA	5
3. VISTOS	10
4. DECISIÓN	10

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD

- 1.1 Que mediante resolución minera No. I-04, de fecha seis (6) de enero del dos mil cuatro (2004), la Secretaria de Estado de Industria y Comercio otorga a la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A. (ASINESA)**, la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** para calizas coralinas, denominada: “**LOS PAREDONES**”, ubicada en las **provincias**: Santo Domingo y San Pedro de Macorís; **municipios**: Boca Chica y San Pedro de Macorís; con una extensión superficial de mil ciento ochenta y cinco (1,185.00) hectáreas mineras, por un plazo de setenta y cinco (75) años.

Registrado el 17 de Noviembre del 2021
 Por Yemán Díaz
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (14)
 Folio (s) 49/2021
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros



- 1.2 Que la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A. (ASINESA)**, transfirió sus derechos otorgados en la Resolución Minera No. I-04, a la sociedad comercial **TROBEL SERVICES TROSERV, S.R.L.**, mediante Contrato de Venta de Concesión Minera, suscrito en fecha 27 de enero de 2021, con legalización de firmas instrumentado por el Notario Público Dr. Ariosto Alexis Arias Arias, de los del número del Distrito Nacional.
- 1.3 Que en fecha 15 de junio de 2021, la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A. (ASINESA)**, solicitó a la Dirección General de Minería la inscripción en favor de la sociedad **TROBEL SERVICES TROSERV, S.R.L.**, de la transferencia de derechos mineros reconocidos por la Resolución Minera No. I-04, que otorga la concesión de explotación denominada **“LOS PAREDONES”**.
- 1.4 Que la Dirección General de Minería remitió al Ministerio de Energía y Minas, mediante comunicación No. DGM-1841 de fecha 21 de junio de 2021, la solicitud de transferencia de concesión minera denominada **“LOS PAREDONES”** a favor de la sociedad comercial **TROBEL SERVICES TROSERV, S.R.L.**
- 1.5 Que el Viceministerio de Minas, mediante oficio No. INT-MEM-2021-5988 de fecha 13 de julio de 2021, informó que se realizó una revisión de todos los aspectos técnicos, incluyendo una visita del área de explotación, en donde se concluyó que no existe objeción para que se autorice el traspaso de la concesión de explotación denominada **“LOS PAREDONES”**.
- 1.6 Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas a través de la comunicación No. INT-MEM-2021-6948 de fecha 10 de agosto de 2021, requirió la emisión de un informe que avale la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **TROBEL SERVICES TROSERV, S.R.L.**



- 1.7 Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero del Ministerio de Energía y Minas, mediante informe No. MEM-DAEF-I-035-2021 de fecha 18 de agosto de 2021 no tiene objeción con la continuación del proceso institucional para fines de evaluación de la solicitud de transferencia de la concesión para explotación minera denominada “LOS PAREDONES”.
- 1.8 Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emitió su informe No. MEM-DJ-I-024-2021, de fecha 19 de octubre de 2021, en el cual considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud.
- 1.9 Que el señor **LUIS SANTOS PICHARDO**, interpuso mediante comunicación de fecha 6 de septiembre de 2021, formal oposición a la transferencia de la concesión de explotación para Rocas Calizas Coralinas denominada “**LOS PAREDONES**”, por violaciones constantes del solicitante a las estipulaciones contenidas en las leyes: 1) Ley Minera No. 146-71; 2) Ley 100-13, del 30 de julio del 2013, sobre Energía y Minas; y 3) Ley 3-02, del 11 de diciembre de 2001.
- 1.10 Que el Ministerio de Energía y Minas dictó la resolución Núm. R-MEM-ADM-018-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, notificada mediante acto de alguacil No. 610/2021 de fecha 4 de noviembre de 2021, en la cual rechaza la Solicitud de Oposición de Transferencia de la Concesión Minera de Explotación de Rocas Calizas Coralinas “**LOS PAREDONES**”, interpuesta en fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por el Lic. **Marcos Arsenio Severino Gómez**, en representación de la sociedad **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)**, y del ING. **LUIS JOSÉ SANTOS PICHARDO**, por **FALTA DE CALIDAD** de los solicitantes.

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

2.1 COMPETENCIA DEL MINISTERIO

- 2.1.1 Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: “*Son patrimonio de la Nación los recursos naturales*”



renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico”.

- 2.1.2 Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)”.*
- 2.1.3 Que el artículo 61 de la ley minera No. 146 del 4 de junio de 1971 establece que la Resolución de la autoridad competente respectiva, constituye el título que da derecho de explotar o beneficiar substancias minerales dentro de la concesión correspondiente.
- 2.1.4 Que el Ministerio de Energía y Minas, como órgano rector en materia energética y minera, tiene bajo su directriz la planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, relativas a la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas que sean análogas a las competencias que le confiere la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil trece (2013).
- 2.1.5 Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), en su artículo 2, dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.
- 2.1.6 Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de



conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

2.1.1 CONSIDERACIONES PARA LA TRANSFERENCIA

2.2.1 Que **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A. (ASINESA)** y **TROBEL SERVICES TROSERV, S.R.L.**, suscribieron un contrato donde la primera cede a favor de la segunda, desde ese momento y para siempre, real y efectivamente, y sin impedimento alguno, con todas las garantías de derecho la concesión minera para explotación de calizas coralinas denominada “**LOS PAREDONES**”, otorgada a favor de **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A. (ASINESA)** mediante resolución minera Núm. I-04, de fecha 6 de enero de 2004.

2.2.2 Que el artículo 105 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“Se consideran contratos entre particulares relativos a la minería las transferencias de préstamos, hipotecas, prendas, constitución y disolución de sociedades, promesas de traspaso y otros que tengan por objeto directo la adquisición, comercio o disfrute de las concesiones de exploración, de explotación y de plantas de beneficio, o derechos inherentes a ellas”.*

2.2.3 Que al tenor del artículo 106 de la Ley Minera No. 146: *“Los contratos que tengan validez ante terceros deberán estar inscritos en el Registro Público de derechos Mineros”.*

2.2.4 Que el artículo 108 de la Ley Minera No. 146 establece: *“Las transferencias de concesiones de explotación, así como los gravámenes deben efectuarse en favor de personas o entidades que reúnan las condiciones especificadas en esta ley, a juicio de Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Igual requisito es exigible para ser subastador o adjudicatario en un procedimiento de embargo inmobiliario, salvo el caso del acreedor titular del gravamen.”*

2.2.5 Que el Artículo 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante Decreto núm. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998) establece que: *“Los contratos entre particulares, tales como arrendamientos, préstamos, hipotecas, prendas, promesas de traspasos y otros que tengan por objeto la adquisición, comercio o*

disfrute de las concesiones, incluidos sus derechos conexos, se rigen por el derecho común, salvando las excepciones consagradas en la Ley.”

2.2.6 Que el artículo 30 del Reglamento de Aplicación establece que: *“El concesionario que vaya a transferir o gravar su concesión de explotación debe informar su decisión al Secretario de Estado de Industria y Comercio por intermedio de la Dirección General de Minería, señalando generales y referencias del posible adquiriente o acreedor, siguiendo las normas del Artículo 42, numerales 2 y 4 de este Reglamento”.*

2.2.7 Que los numerales 2 y 4 del artículo 42 del Reglamento de Aplicación señalan:

“(…) 2) Documentos que acreditan la existencia (Artículo 143-1):

2.1) Para las compañías dominicanas: Copias certificadas por el funcionario competente de la compañía de: a) estatutos; b) acta constitutiva y lista de suscriptores; c) compulsas notariales; d) autorización del Impuesto sobre la Renta, e) Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.); f) depósito en el Juzgado de Paz; g) depósito en la Cámara Civil y Comercial; h) publicación al día sobre los miembros del Consejo de Administración, domicilio y sede social.

(…) 4) Tres (3) o más referencias sobre la solvencia moral y la capacidad técnica y económica del solicitante (Artículo 143-7): Documentos (s) para calificar a un solicitante, tales como: (…)

4.2) Para las personas jurídicas:

a) Referencias institucionales.

b) Referencias bancarias.

c) Informes anuales operativos.

d) Registros comerciales y en bolsas de valores.

e) Estados Financieros certificados por un Contador Público Autorizado.

f) Folletos y cualquier otra información sobre la empresa, a juicio del solicitante.”

2.2.8 Las transferencias de derechos mineros son regidas supletoriamente por el código civil dominicano, el cual dispone en su artículo 1134 que las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por



las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe.

- 2.2.9 Del análisis del contrato de transferencia se puede considerar que este no posee vicios aparentes que puedan acarrear su nulidad, por lo que la Dirección Jurídica entiende que es una convención válidamente formada y con fuerza vinculante para las partes.
- 2.2.10 Por otra parte, es preciso considerar el contrato de transferencia de derechos mineros como un contrato solemne que, para su plena operatividad y eficacia hacia los terceros, requiere la inscripción por ante el Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería por mandato de la Ley Minera.
- 2.2.11 Por lo que el legislador ha establecido una serie de requisitos para proceder con el registro de la transferencia de concesiones por cuanto constituye un título habilitante que da derechos a sus beneficiarios, pero de igual modo exige obligaciones.
- 2.2.12 Al tenor del artículo 30 del Reglamento de Aplicación, el concesionario que desea transferir su concesión debe cumplir con los requisitos de idoneidad que se refieren en los numerales 2 y 4 del artículo 42.
- 2.2.13 En primer lugar, con respecto a los requisitos de constitución que describe el numeral 2, el solicitante aportó los siguientes documentos, los cuales fueron validados por el departamento legal, a saber:
- a) Certificado de Registro Mercantil No. 161349SD, con fecha de vencimiento 8 de octubre de 2021;
 - b) Certificación de Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-32-01528-2;
 - c) Acta y nómina de Asamblea General Constitutiva de fecha 2 de octubre de 2019;
 - d) Estatutos sociales de la sociedad comercial "TROBEL SERVICES, S.R.L. (TROSERV)";
 - e) Certificado de Nombre Comercial Núm. 560456;



- f) Acta y nómina de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de enero de 2021;
- g) Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, INC., donde consta los socios de la sociedad comercial “TROBEL SERVICES, S.R.L. (TROSERV)”, de fecha 8 de junio de 2021.

2.2.14 Analizado estos requisitos, la sociedad comercial “TROBEL SERVICES, S.R.L. (TROSERV)” cumple con las disposiciones del numeral 2, del artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la ley minera, por ser una persona jurídica con capacidad de actuar y contraer obligaciones con el Estado dominicano.

2.2.15 Continuando con la evaluación, el solicitante aporta documentos que sustenten la solvencia moral de la empresa adquirente. A tales efectos, la solicitante depositó los siguientes documentos:

- a) Diplomas profesionales del equipo técnico de la Compañía;
- b) Curriculum Vitae del Equipo Técnico

2.2.16 El Viceministerio de Minas evaluó dichos documentos y realizó una visita técnica resultando en el oficio INT-MEM-2021-6948 de fecha 10 de agosto de 2021, mediante el cual manifiesta su no objeción a la transferencia.

2.2.17 Que, a su vez, para el ámbito económico, la solicitante depositó los siguientes documentos:

- a) Certificación bancaria emitida por el Banco BHD-León, de fecha 7 de junio de 2021;

2.2.18 En ese sentido, la Dirección de Análisis Económico y Financiero mediante informe No. MEM-DAEF-I-035-21 de fecha 18 de agosto de 2021 opina que:

“1. Tanto la sociedad comercial Asesores Internacionales Especializados, S.A. (LA CEDENTE) como Trobel Services troserv, S.R.L. (LA CESIONARIA), pertenecen a un mismo grupo económico, en el que, a través de empresas propiedad del Sr. Antonio Palma, tiene control accionario de estas;



2. Desde principios del año 2020 la sociedad Trobel Services Troserv, S.R.L., se encuentra operando la concesión minera “Los Paredones”, como consecuencia del Contrato de Administración suscrito entre la referida empresa y la sociedad comercial IN COMMEDAM, S.A., en calidad de fiduciaria y administradora y por cuenta y orden del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Los Paredones, en virtud del Acto Constitutivo del Fideicomiso suscrito con Asesores Internacionales Especializados, S.A. en fecha 6 de agosto de 2019;

3. Debido a una reorganización estratégica de las operaciones de Asesores Internacionales Especializados, S.A. y Trobel Services Troserv, S.R.L., los socios de estas han decidido traspasar la concesión minera “Los Paredones”;

4. Otorgada la concesión mediante Resolución No. I-04 de fecha 6 de enero de 2004, se pondera el hecho de que fueron ejecutadas las inversiones requeridas para la puesta en marcha del proyecto minero “Los Paredones” y que el mismo se encuentra en plena fase de operación.”

2.2.19 Que, como resultado de dicho informe, la Dirección de Análisis Económico y Financiero determinó la no aplicabilidad del procedimiento establecido para la acreditación de la capacidad económica y financiera, en el presente caso de solicitud de transferencia de concesión de explotación minera denominada “LOS PAREDONES”.

2.2.20 Que en el proceso de evaluación la Dirección Jurídica emitió el informe No. MEM-DJ-I-24-2021, de fecha 19 de octubre de 2021, en el cual consigna de que luego de verificar los documentos legales previamente citados que conforman el expediente de la solicitud de transferencia de concesión para explotación, denominada: “LOS PAREDONES”, la Dirección Jurídica considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2.2.21 Que, cumplidos los requisitos técnicos y económicos y la capacidad jurídica para operar un proyecto minero, el Ministerio de Energía y Minas entiende que procede la inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros del acto de transferencia de concesión minera entre las sociedades comerciales



ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A. (actuando como la cedente) y **TROBEL SERVICES TROSERV, S.R.L.** (actuando como la cesionaria).

3. VISTOS

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del 2015;

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año 1971;

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año dos mil ocho 2008 y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio del año dos mil trece 2013;

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98 de la Ley Minera, del 3 de junio del año 1998;

VISTA: La resolución minera Núm. I-04 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de fecha 6 de enero del 2004.

VISTA: La resolución Núm R-MEM-ADM-018-2021 del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 26 de octubre de 2021.

4. DECISIÓN

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZA la transferencia de la **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN** para calizas coralinas denominada: **“LOS PAREDONES”**, ubicada en las provincias: Santo Domingo y San Pedro de Macorís; **municipios:** Boca Chica y San



Pedro de Macorís; **Parajes:** la Siguapa y Los Paredones; con una extensión superficial de mil ciento ochenta y cinco (1,185) hectáreas mineras, a favor de la sociedad comercial, **TROBEL SERVICES TROSERV, S.R.L.**, organizada y existente conforme con las leyes de la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENA a la Dirección General de Minería a **REALIZAR LA ANOTACIÓN** de la presente **RESOLUCIÓN** en el Folio correspondiente, del Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T3) del Registro de Derechos Mineros, donde se encuentra la inscripción de la Resolución Minera No. I-04, de fecha 6 de enero de 2004, correspondiente a la concesión de explotación denominada **“LOS PAREDONES”**.

TERCERO: ORDENA a la Dirección General de Minería, la inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros del Libro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, arrendamientos y promesas de traspasos del Registro Público de Derechos Mineros, el contrato de transferencia de derechos de la concesión de explotación minera denominada: **“LOS PAREDONES”** entre las sociedades comerciales **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.** (actuando como la cedente) y **TROBEL SERVICES TROSERV, S.R.L.** (actuando como la cesionaria).

CUARTO: La concesión de explotación para calizas coralinas denominada: **“LOS PAREDONES”**, mantiene su vigencia por el período restante de la concesión otorgada mediante la Resolución Minera No. I-04, de fecha 6 de enero de 2004, bajo el entendido que la presente transferencia no constituye el reinicio del término fijado en virtud del artículo 31 de la Ley Minera No. 146.

QUINTO: ORDENA la publicación de la presente resolución en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Registrado el <u>17</u> de <u>Noviembre</u> del <u>2021</u>
Por <u>Ramon Diaz</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>(T4)</u> AAR/mb/mjen/jr
Folio (s) <u>031/2004</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
 Ministro de Energía y Minas

Registrado el <u>17</u> de <u>Noviembre</u> del <u>2021</u>
Por <u>Ramon Diaz</u>
Libro de Registro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Traspasos <u>A3</u>
Folio (s) <u>49/2021</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

